



Interlocutorio	Nº 0585
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00179 00
Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante (s)	Alianza Fiduciaria S.A. con Nit. 860.531.315-3 en calidad de vocera del Fideicomiso La Media
Demandado (s)	Diseños Impresos & Markas S.A.S con Nit. 900.379.951-1
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que la sociedad **Alianza Fiduciaria S.A. con Nit. 860.531.315-3** actuando en calidad de vocera del **Fideicomiso La Media**, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de la sociedad **Diseños Impresos & Markas S.A.S con Nit. 900.379.951-1**.

Analizados los requisitos formales del título ejecutivo (contrato de transacción), considera el Despacho que se cumplen los requisitos únicamente en lo que respecta a la obligación pura y simple de entregar el bien inmueble ubicado en la Cra. 43 C No 61 Sur- 29 del Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, esto por cuanto, las demás obligaciones contenidas en el contrato de transacción aportado no se ajustan a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad requeridos, en cuanto obedecen a acuerdos contractuales que se han de verificar en el momento de la entrega y que obedecerían, de ser el caso, a un juicio declarativo que permita verificar el cumplimiento o no de los pactos allí alcanzados y el eventual pago de perjuicios. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento ejecutivo únicamente por la obligación de entregar el inmueble antes mencionado y negar el mismo respecto de las demás pretensiones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con Nit. 860.531.315-3 quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso La Media, y en contra de la sociedad Diseños Impresos & Markas S.A.S con Nit. 900.379.951-1, a quien se le ordena dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la entrega material a la sociedad demandante o quien represente sus derechos, del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Cra. 43 C No 61 Sur-29 del Municipio de Sabaneta, y alinderado así: *“Por el **noreste**, con columnas y muros medianeros que la separan de la bodega 61 sur -19, por el **sureste** con anden de la carrera 43 C, por el **suroeste** con la bodega 61sur-39con columnas y muros medianeros que lo separan de la bodega 61 sur-39; por el **noroeste**, con muro medianero que la separa de la bodega 61 sur -28 por la parte de **abajo** con piso sobre el terreno; por la parte de **encima**, con la cubierta. Con una altura variable. Comprendida entre los puntos 845 al 864 y 845, punto de partida, del plano PH-2 para el primer piso y 345 al 352 y 345, punto de partida del plano PH-3 para el mezanine. Área privada de 279,00 m2. Distribuidos así: Área descubierta 230,00 m2 distribuidos así: primer piso 155,00 m2 mezanine 75,00 m2.”*

Segundo. Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término judicial de CINCO (05) días para que realicen la entrega ordenada o DIEZ (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Cuarto. Negar el mandamiento ejecutivo respecto de las demás pretensiones solicitadas en el escrito demandatorio, de conformidad con lo expuesto.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Martha Yuliet Murillo Ramírez¹ quien porta la tarjeta profesional 99.453 del C. S. de la J., de conformidad con el poder aportado.

09

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92993386613033f064f43edd2a5abc8bb4c8355fd67a81dc78835a280b10985

Documento generado en 11/08/2021 11:44:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tarjeta profesional vigente consultada el 09 de agosto de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>